

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas
Servicio de Contratación y Gestión Económica

2486 Rectificando Orden de esta Consejería de 4.12.90.

Advertido error en la Orden de esta Consejería de fecha 4.12.90, relativa a la resolución de contrato de ejecución de las obras de Restauración y Rehabilitación de la Iglesia del Salvador de Yecla y Ordenación de su Entorno, fase II, a la empresa Oppsa Construcciones, S.A., se rectifica el punto primero de la Orden y donde dice «Oppsa Construcciones, S.A.», debe decir «Obras, Planificación y Proyectos, S.A. (O.P.P.S.A.)».

Murcia, 22 de febrero de 1991.—El Consejero, **Francisco Calvo García Tornel**.

Consejería de Administración Pública e Interior

2489 ORDEN de 26 de febrero de 1991 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras de la Concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región para el desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1991, aprobados por Ley 11/1990 de 26 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223-A. Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado al desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil en los distintos Ayuntamientos de la Región.

Al objeto de efectuar asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO :

Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de Transferencias de capital a los Ayuntamientos de la Región para el desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil, con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, Concepto 462), del vigente presupuesto para el ejercicio 1991.

Artículo 2

Podrán obtener subvención con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos de la Región para cualquiera de los siguientes destinos:

1. Colaboración al fomento, mantenimiento y equipamiento del voluntariado de Protección Civil de aquellos Ayuntamientos que cuenten y tengan constituidas Agrupaciones y/o Asociaciones de voluntarios de Protección Civil, o tengan el proyecto de constituirla durante el presente año.

2. Ayuda para la elaboración del plan de Emergencia Municipal o la actualización y mejora del existente.

Artículo 3

En los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente orden deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior acompañada de la siguiente documentación:

A) Para aquellos Ayuntamientos con Agrupaciones/Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil constituidas en períodos anteriores y que recibieron subvención en 1990:

1. Memoria de Actividades realizadas durante 1990.
2. Memoria explicativa de los gastos a los que se ha hecho frente con cargo a la subvención recibida en 1990.
3. Proyecto de actividades para 1991.
4. Presupuesto, estimado, al que se destinaría el importe solicitado.
5. Relación nominal, actualizada a la fecha de la presente Orden de miembros que forman la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y órgano de dirección de las Agrupaciones (nombres, direcciones, teléfonos, responsabilidades y cuantos datos personales/profesionales de los voluntarios completen este apartado.

6. Y demás documentos acreditativos relacionados con el voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento interesado que, a juicio del mismo, justifique la necesidad de la subvención.

B) Para aquellos Ayuntamientos que quieran constituir o que estén en proceso de constituirse formalmente la Agrupación/Asociación de Voluntariado de Protección Civil, durante el período 1991, y que no hayan recibido subvención en 1990 para el mismo concepto:

1. Documentación acreditativa de constitución formal de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

2. Relación nominal, actualizada a la fecha de la presente Orden de miembros que forman la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y órgano de dirección de las Agrupaciones (nombre, direcciones, teléfonos, responsabilidades y cuantos datos personales/profesionales de los voluntarios completen este apartado).

3. Proyecto de actividades para 1991.

4. Presupuesto, estimado, al que se destinaría el importe solicitado.

5. Y demás documentos acreditativos relacionados con el voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento interesado que, a juicio del mismo, justifique la necesidad de la subvención.

C) Para aquellos Ayuntamientos que quieran constituir o que estén en proceso de constituirse formalmente la Agrupación/Asociación de Voluntariado de Protección Civil, durante el período 1991, y que no hayan recibido subvención en años anteriores para el mismo concepto:

1. Documentación acreditativa de Constitución formal de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil, y relación nominal o en su defecto, documento acreditativo del Ayuntamiento solicitante en el que se justifique el proyecto de constitución y formalización anterior.

2. Proyecto de actividades para 1991, para el Voluntariado de Protección Civil.

3. Memoria presupuestaria de gastos para los que se pide la subvención.

4. Y demás documentos acreditativos que, a juicio del Ayuntamiento solicitante, justifiquen la necesidad de las subvención para constituir la Agrupación/Asociación de Voluntarios de Protección Civil en el Municipio.

D) Para el Ayuntamiento que deseen elaborar su Plan de Emergencia Municipal y que no recibieron subvención en 1990:

1. Memoria explicativa de las necesidades personales, técnicas y materiales que comporta la elaboración del Plan de Emergencia.

2. Acuerdo municipal donde se refleje el compromiso de elaborar el Plan de Emergencia antes del 31 de diciembre de 1991, enviarlo a la Dirección General de Interior a efectos de su homologación, en su caso, por la Comisión Regional de Protección Civil.

3. Y demás documentos acreditativos que, a juicio del Ayuntamiento solicitante, justifiquen la necesidad de la subvención.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 4

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 5

- La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sea convenientes para su adecuada aplicación.
- En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al petitionerio mediante resolución motivada.
- La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 6

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1992, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Artículo 7

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Artículo 8

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de febrero de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Consejería de Bienestar Social

2490 ORDEN de 25 de febrero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo, para 1991.

La Comunidad Autónoma de Murcia viene realizando desde 1984 una política de fomento del empleo consistente fundamentalmente en la incentivación económica de las contrataciones laborales realizadas por empresas de la Región.

El artículo 40 de la Constitución determina que los Poderes Públicos son los encargados de realizar una política orientada al pleno empleo.